



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

CIRCULAR No. 0019, de 2019

DE: CONTRALOR DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

PARA: GOBERNACION DEL TOLIMA
ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL ORDEN DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL
ALCALDES MUNICIPALES TOLIMA
CONCEJOS MUNICIPALES
GERENTES DE HOSPITALES MUNICIPALES DEL TOLIMA
RECTORES COLEGIOS MUNICIPALES DEL TOLIMA
EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES
PERSONEROS MUNICIPALES

ASUNTO: Implementación de Sistema de Gestión de Seguridad y salud en el trabajo SGSST

FECHA: Septiembre 11 de 2019

En cumplimiento a nuestra misión constitucional y legal, con el fin de realizar procedimientos de control fiscal, de manera atenta me permito solicitar se informe a este despacho los avances en el cumplimiento del Decreto 1072 de 2015 sobre la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo, el cual, manifiesta en su capítulo 6, Artículo 2.2.4.6.1. que: *“El presente capítulo tiene por objeto definir las directrices de obligatorio cumplimiento para implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), que deben ser aplicadas por todos los empleadores públicos y privados, los contratantes de personal bajo modalidad de contrato civil, comercial o administrativo, las organizaciones de economía solidaria y del sector cooperativo, las empresas de servicios temporales y tener cobertura sobre los trabajadores dependientes, contratistas, trabajadores cooperados y los trabajadores en misión.”*

Se anexa el Decreto 1072 de 2015 y la Resolución 312 de 2019 para su conocimiento y fines pertinentes.

Toda la información requerida del Diseño e implementación del Sistema de gestión de la Seguridad y Salud en el trabajo y los respectivos soportes, los deben enviar en medio



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

0019,

magnético con oficio remitido a este despacho a más tardar el día martes 17 de septiembre de 2019.

Cualquier inquietud la pueden efectuar al mismo correo electrónico o a los teléfonos 2611167 o 2614144, extensión 111, Dirección Técnica de Planeación.

El no cumplimiento al siguiente requerimiento de información, la respuesta fuera del término establecido, o que no corresponda a lo solicitado, dará lugar a las sanciones previstas en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993, resolución 532 de diciembre 28 de 2012.

Cordial saludo,

EDILBERTO PAVA CEBALLOS
Contralor Departamental del Tolima

LUIS ORLANDO PACHECO YEPES
Director Técnico de Planeación

AGV